

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Radicado: 6668231030012022009801  
Pereira, agosto veintiséis de dos mil veintidós  
Asunto: Admisión y traslado  
Demandante: Mario Alberto Restrepo  
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño  
Demandado: TRAMIAUTOS – calle 12 No. 13-39 Santa  
Rosa de Cabal  
Representante: Gloria Patricia Patiño  
Molina  
Proceso: Acción popular  
Auto No.: AP-0090-2022

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante, contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal el 26 de julio de 2022, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo**, coadyuvante: **Cotty Morales Caamaño**, frente al establecimiento de comercio **TRAMIAUTOS, ubicado en la calle 12 No. 13-39 de Santa Rosa de Cabal**, representante **Gloria Patricia Patiño Molina**.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, respecto al reparo que hace el

recurrente frente a las agencias en derecho, que dice se deben condenar<sup>1</sup>. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3- No obstante que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>2</sup>, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia<sup>3</sup>. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, archivo 57

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Ib.

Notifíquese,

El Magistrado

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

Firmado Por:

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**

**Magistrado**

**Sala 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e185064173eb673edd7ad3b2ce0ac92672ba8266eaeb0736460291686c1eb8**

Documento generado en 26/08/2022 11:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**